

Excepcional Sentencia de Cámara

"A la espera de la cédula de una pericia apelada"

por Perla Klein

Esta nota tiene por finalidad dar ánimo a los colegas que se desempeñan como peritos, y brindarles los fundamentos de jurisprudencia que la Cámara en lo Penal Económico ha expresado en el fallo al que me refiero en este artículo. En él se hace lugar a los argumentos que esgrimí en mi apelación de honorarios y que además, para mi gran alegría, el monto de la regulación original fue elevado setenta veces. Sí, ¡leyeron bien!

Como ya les conté el final feliz, deseo compartir la historia de una regulación cuyo monto original resultaba una afrenta al Perito en su labor profesional, sin contar además que una parte de la labor no había sido regulada. Si bien el trabajo realizado había sido encomendado por el juez como pericia, fue luego desestimado como tarea pericial, tan así es que en la sentencia apelada me indicaron que reclamara el pago ante la Policía Federal.

Pasé meses mirando con obsesión el piso de la entrada de mi casa (¡no vaya a ser que se rompa la cédula de notificación al abrir la puerta!). El recurso permaneció en la Cámara, y dos días antes de la feria judicial, cuando ya pensaba que el misterio duraría un mes más a causa de la feria, pasé por la sala B. Allí me dijeron que estaba a despacho. Me fui con una sensación que muchos colegas conocen, aunque no tendríamos por qué sufrirla: la desazón por la incertidumbre de no saber cuándo será el momento de recibir la retribución por el trabajo realizado. Pero esta vez, cuando entré a casa, había una cédula. No podía creer lo que estaban leyendo mis ojos. Me alegré por los honorarios, pero la alegría fue doble y lo van a comprender cuando lean lo que comparto con ustedes a continuación:

"INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN CAUSA Nº 5416 (causa Nº 52.073, registro Nº 18.569 de la Sala B). Buenos Aires, 22 de diciembre de 2004.

...De esta manera, los trabajos de interpretación y traducción realizados por la perito en beneficio de la investigación constituyen una totalidad que deberá ser examinada por la presente, de conformidad con el escrito de fs. 51 de este incidente; por lo tanto, los fundamentos expresados por la resolución recurrida que distinguen la actuación de la nombrada en "sede judicial" y en "sede policial", carecen de sustento.

2º) Que, para establecer la base económica sobre la cual deben regularse los honorarios, se debe considerar un conjunto de pautas –cualitativas y cuantitativas– que pueden ser evaluadas con un margen de discrecionalidad.

3º) Que, de conformidad con lo que se prescribe por la Ley de los Traductores Públicos de la Capital Federal –Ley 20.305–, aquellas pautas se vinculan con la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas y el mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo –art. 29.

4º) Que, la validez de la regulación de los honorarios no depende, exclusivamente, del monto del juicio o de las escalas del arancel (confr. art. 13 de la ley 24.432),

sino de una valoración completa y equilibrada de la totalidad de los elementos recordados precedentemente.

5º) Que, sin embargo, en este caso resultan particularmente ilustrativas las pautas de "Aranceles profesionales para Traductores Públicos (Actuación Pericial) aportadas por la recurrente a fs. 1 de este incidente, toda vez que las presentadas a fs. 12 del mismo resultan posteriores a la labor efectuada.

6º) Que, en el caso en examen, debe **tenerse presente la importancia**, extensión y complejidad de la tarea encomendada, el lugar y las condiciones en las cuales la recurrente realizó, al menos, gran parte de la labor (...), como así también la continuidad y la celeridad con las cuales aquella debió trabajar, todo en un marco de estricta confidencialidad.

Por ello, **SE RESUELVE: I.- MODIFICAR** la regulación de honorarios efectuada a fs. 9 de este incidente, y fijar los honorarios profesionales de la recurrente en la suma de \$ XX.

II.- SIN COSTAS (arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Carlos Alberto Pizzatelli, Juez de Cámara; Marcos Arnoldo Grabivker, Juez de Cámara; Roberto Enrique Hornos, Juez de Cámara".

Por todo esto, sigo recomendando a mis colegas que estén atentos a los plazos procesales cuando sean notificados, y no se resignen a la aceptación de un agravio que sucede a un "Autos y vistos...." porque haya sido firmado por un Juez, sino que apelen con los argumentos de más peso que resulten procedentes y pertinentes.

Para aquellos colegas que han tenido que aceptar una retribución no acorde con el trabajo realizado, este fallo servirá para fundar las apelaciones futuras, sin depender de lo dispuesto por la ley de aranceles de abogados (Nro 24.432 art. 13) para "los abogados que tuvieron a su cargo llevar adelante el juicio, como lo expresa claramente el punto 4º del fallo aquí transcrito.

Vale la pena destacar que en el punto 5º también se aceptan los honorarios periciales orientativos que publica el CTPCBA, en contraposición a lo sucedido hace unos pocos meses, cuando un juez sentenció en mi contra diciendo que los honorarios periciales estaban desregulados y no eran vinculantes. En esa oportunidad, no tenía argumento con el cual defender mi posición y apelar.

Espero sinceramente que este antecedente sea de utilidad para todos los colegas que se desempeñan como Peritos Traductores Públicos.

Solicitamos a todos los colegas, que cuenten con material relacionado con la actuación pericial, que lo envíen al Colegio, a la atención del Consejo Directivo. Este material podrá ser de utilidad para evidenciar la situación actual de quienes actuamos como Peritos ante las autoridades que correspondan.

Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nueva Convocatoria del Consejo de la Magistratura



Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

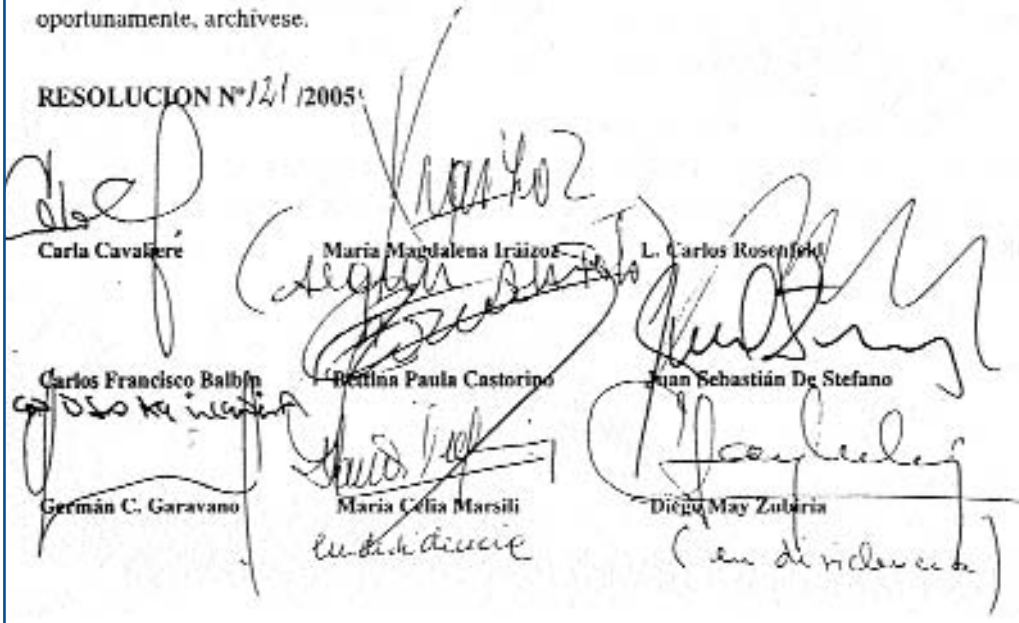
RESUELVE:

... Art. 2º: Instruir a la División Auxiliares de la Justicia para que ponga en marcha una nueva convocatoria a Peritos Traductores de todos aquellos idiomas cuyo número de inscriptos sea inferior a tres profesionales.

Art. 3º: Autorizar a los Sres. Magistrados a designar como peritos a los profesionales cuya incumbencia en el Registro se halle desierta, debiendo comunicar dicha designación a la Dirección de Auxiliares de Justicia.

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a los Sres. Titulares del Ministerio Público, a los fueros Contencioso Administrativo y Tributario y Contravencional y de Faltas, a la Dirección de Apoyo Operativo, al Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 121/2005



 Carla Cavaliere

 María Magdalena Iraizoz

 L. Carlos Rosenfeld

 Carlos Francisco Balbín

 Beatriz Paula Castorino

 Juan Sebastián De Stefano

 Germán C. Garavano

 María Celia Marsili

 Diego May Zubizarra

 (en su calidad de)

Ante la requisitoria del Consejo de la Magistratura, el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires realizará una nueva inscripción para desempeñarse como Peritos ante los Fueros Contencioso, Administrativo y Tributario, Contravencional y de Faltas, **hasta el 31 de mayo inclusive, en la sede Corrientes 1834, de lunes a viernes, únicamente en el horario de 16.00 a 19.00.**

La inscripción es personal.

El arancel es de \$ 20.-

Esta nueva convocatoria amplía la realizada durante el año 2004, por esto no incluye a los Traductores Públicos en idiomas inglés y francés, ya que no se encuentran comprendidos en el art. 2 de la resolución n° 121/2005.